

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Sexta

Tomo CLXXX

Tepic, Nayarit; 3 de Marzo de 2007

Número: 039

Tiraje: 100

SUMARIO

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de la Costa, en adelante la Universidad, por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio el gobierno estatal o federal, incluyendo los intereses que generen dichos ingresos propios.

Artículo 2º.- Los ingresos propios que perciba la Universidad forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales federales y estatales aplicables. Los ingresos propios podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Servicios escolares. Las cuotas por concepto de inscripción, exámenes, titulación, revalidaciones, credenciales, certificados, constancias, duplicados, certificación de documentos y los relacionados con lo anterior.

b) Servicios académicos. Se consideran ingresos por servicios académicos los que se obtengan de las siguientes actividades: diplomados, seminarios, congresos, cursos extra curriculares, cursos de titulación, educación continua, acciones comprendidas dentro de la difusión de la cultura y extensión de los servicios, y cualquier otro que esté comprendido en las funciones académicas de la Universidad.

c) Ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados.

Son ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados, los que se capten a través de la realización de proyectos o el cumplimiento de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, mediante los cuales la Universidad se compromete a realizar una actividad específica con motivo de servicios profesionales en actividades relacionadas con investigación aplicada, desarrollo tecnológico, estudios y otras similares.

d) Aportaciones y/o donaciones en efectivo o en especie.

Son las aportaciones que otorgan a la Universidad, Instituciones públicas y privadas; personas físicas y morales, Patronato de la Universidad, organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, asociaciones ó sociedades de exalumnos, entre otros.

e) Enajenación y arrendamiento.- Este tipo de servicios esta relacionado con la venta de productos o renta de cualquier tipo de equipo o instalaciones de la Universidad.

f) Productos financieros

g) Sorteos

h) Otros; que permita la normatividad aplicable

Artículo 3º.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que ordena el decreto de creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO, MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 4º.- Corresponde a la Rectoría proponer al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos propios e informar de la aplicación de dichos ingresos en los informes financieros que emite la Universidad de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 5º.- Los ingresos propios serán administrados en los términos de este reglamento, para lo cual se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.

Artículo 6º.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado por las instancias normativas: Consejo Directivo de la Universidad, y las que apliquen por parte del gobierno federal y gobierno del estado de Nayarit, conforme a las leyes en la materia.

Artículo 7º.- Los ingresos propios, en el orden de prioridad que impongan las necesidades del servicio, podrán utilizarse para los siguientes fines:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, administrativas, de vinculación y servicios tecnológicos.
- V. Aquellos que sean necesarios para la mejor operación de la Universidad.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo vigilará a través de los estados financieros que se le presenten, que los ingresos propios no se utilicen, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, considerados en el presupuesto operativo de la Universidad.

Artículo 9º.- La Universidad informará a las autoridades correspondientes, a través de sus Estados Financieros, del monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio fiscal, así como de su aplicación por los conceptos autorizados por el Rector y/o Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos federal y estatal en el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 9º.- El ejercicio de los ingresos propios, se efectuará con base en los proyectos y programas elaborados por la Universidad, ajustándose al presente Reglamento y a las leyes aplicables en materia de adquisiciones y gasto público.

Artículo 10.- Para la elaboración de proyectos y programas con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberán observar las normas aplicables y las leyes de la materia.

Artículo 11.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en los proyectos y programas aprobados, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos legales originales respectivos.

Artículo 12.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente generados los pasivos en la contabilidad al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y;
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Artículo 13.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de este Reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios y su aplicación.

Artículo 14.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y demás leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Ingresos Propios por los Titulares y los Suplentes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa, que asistieron a la Tercera Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

EL CONSEJO DIRECTIVO Por el Gobierno Estatal: Ing. Florencio Román Messina.- *Rúbrica* - Lic. Juan Carlos Becerra Lizárraga.- *Rúbrica* - Ing. Antonio Corrales Hernández.- *Rúbrica* - Por el Gobierno Federal: Lic. Esteban Romero Ramírez.- *Rúbrica* - Lic. José María Tejeda Vázquez.- *Rúbrica* - Por el Gobierno Municipal: Sr. Amado de Jesús Montero Jaime.- *Rúbrica* - Por el Sector Productivo: Lic. Antonio Parra Tiznado.- *Rúbrica* - Sr. José Antonio Naya Amaya.- *Rúbrica* - Por la Contraloría General del Estado: C.P. Jesús Venegas Plantillas.- *Rúbrica* - Por la Universidad: El Rector, Dr. Andrés Bogarín Serrano.- *Rúbrica* - El Secretario, Lic. Laura O. Bañuelos Quintero.- *Rúbrica*.